

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple núm. 23, Imprenta nacional.

Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ZARAGOZA.

Núm. 68

Circular núm. 25.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 13 del actual, me comunica la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de Comercio Instruccion y Obras públicas dijo en 15 de Octubre último al Rector de la Universidad de esta Corte lo que sigue:—He dado cuenta á S. M. de la comunicacion de V. S. de 14 de Agosto último, en que hace presentes los inconvenientes que en su concepto pueden ofrecerse de que se continúen expidiendo certificaciones donde conste la recepcion de algun grado académico de los que dan aptitud para ejercer una profesion; y considerando que si bien deben tomarse las precauciones convenientes para que no se profese indebidamente á la sombra de estos documentos, que tan fácilmente pueden ser falsificados, no por esto debe prohibirse absolutamente su expedicion, por los graves perjuicios que podrian irrogarse á los individuos, y aun á sus familias: considerando tambien que aun cuando la recepcion del grado demuestra aptitud para ejercer la profesion, no por esto ha de consentirse que se ejerza sin obtener antes la competente au-

torizacion del Gobierno; y atendiendo por fin á que son y han sido considerados como intrusos los que han ejercido una profesion sin estar autorizados con el título correspondiente, aun cuando hayan podido justificar que han recibido el grado que demuestra su aptitud, distinguiéndose de esta manera perfectamente la diferencia que existe entre tener la suficiencia legal y haber obtenido la autorizacion necesaria, se ha servido S. M. determinar que no siendo posible prohibir la expedicion de las certificaciones relativas á la recepcion de los grados académicos, para evitar todo motivo de duda ó de sorpresa á las Autoridades locales, á las cuales no pocas veces incumbe juzgar de la validez de los títulos de esta clase, se añada en las certificaciones la cláusula expresa de que no autorizan para el ejercicio de la profesion, y que si el comprendido en ella la ejerce sin obtener el título previamente, será castigado como intruso, extendiéndose la pena á la Autoridad que lo consienta.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, lo traslado á V. S. para que cuide de su exacto cumplimiento en la parte que hace referencia al ejercicio de las profesiones médicas.

Cuya soberana disposicion he tenido á bien insertar en el presente Boletin á fin de que llegue á conocimiento de los alcaldes de esta provincia y subdelegados de sanidad de los partidos, á quienes encargo bajo su personal responsabilidad, que bajo ningun concepto permitan en sus respectivas jurisdicciones el ejercicio de las facultades medicas á los sujetos que no se hallen provistos del correspondiente título que les autorice para ello

Zaragoza 20 de Enero de 1851. — José María de Gispert.

Núm. 69.

Circular núm. 26.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, se me ha comunicado con fecha 5 del actual la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino dice hoy al Gobernador de la provincia de Cádiz lo que sigue:—Las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real han expuesto á este Ministerio de mi cargo con fecha 11 del mes próximo pasado lo siguiente.—Habiéndose impuesto estas Secciones de la consulta del Gobernador de Cádiz, que se sirvió V. E. pasar á su informe, producida por haber reclamado el Comandante general de aquella provincia al quinto por el cupo de Jerez en el reemplazo de 1845 Juan Gallego García como responsable á la desercion de su sustituto.—Considerando muy fundadas las observaciones que hace la Autoridad administrativa en su consulta, pues habiendo trascurrido mas de tres años y ocho meses desde que se verificó la desercion del sustituto, ó sean dos años y ocho meses que cesó la responsabilidad que impone la ley al sustituido, puede haber contraido matrimonio ó haberse dedicado á una carrera, suponiéndose libre del servicio de las armas, infiriéndose hoy un grave perjuicio el ocupar el número que le señaló la suerte, y el que cubrió en su día en los términos que fija la Ordenanza, sin que en el año de responsabilidad se le llamase al servicio, sin embargo de haber desertado el sustituto á los siete dias de su ingreso en caja.—Considerando que los Gefes del cuerpo á que fue destinado el sustituto desatendieron el cumplimiento de lo prevenido en el último extremo de la Real orden de 17 de Setiembre de 1845, que previene que ni por un solo dia se detenga la reclamacion del sustituido si desertase el sustituto dentro del año de responsabilidad.—Y considerando, por último, que no es este el primer caso de su especie en que S. M. se ha dignado consultar á estas Secciones, pues en 27 de Octubre último evacuaron un informe en consecuencia de otra consulta del Gobernador de Navarra producida por igual reclamacion de la Autoridad militar de Castilla la Vieja, estas Secciones son de opinion que el quinto Juan Gallego García quede exento de toda responsabilidad, y que la baja que ha resultado por la desercion de su sustituto, sea reemplazada con el depósito de los cuatro mil doscientos reales que aquel debe haber impuesto en el Banco por su sustitucion, ó haciendo efectiva esta cantidad si se hallase hipotecada en los términos que previenen los artículos 14, 15 y 16 del Real decreto de 25 de Abril de 1844; efectuándose in-

mediatamente así bajo la responsabilidad del Geefe militar que por su omision en reclamar el reemplazo de la desercion en tiempo oportuno ha dado lugar á que el ejército carezca de un ombre mas por tres años; siendo de sentir asimismo estas Secciones que sea extensiva la medida que se propone á los casos de esta clase que puedan presentarse.—Y habiéndose conformado S. M. [Q. D. G.] con el preinserto dictámen, se ha servido mandar se traslade á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, para que tenga cumplimiento en todas sus partes.—Y lo traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, para que se tenga presente en los casos de la misma naturaleza que puedan ocurrir en esa provincia.

Lo que se inserta en el Boletin oficial, para conocimiento del público. Zaragoza 21 de Enero de 1851. — José María de Gispert.

Núm. 70.

Administracion de contribuciones directas de la provincia de Zaragoza.

La Direccion general de Contribuciones Indirectas, dijo á la Administracion del ramo en 16 de Diciembre próximo pasado lo que sigue.

Siendo indudable que los herederos de Doña Manuela Rubio, adquirieron la propiedad de los bienes de la herencia en el año 1840 que fue cuando ocurrió la muerte de dicha testadora; y no habiéndose verificado ahora sino la consolidacion del usufructo con la propiedad de aquellos bienes, á consecuencia del fallecimiento del usufructuario D. Juan de Mata Tapia, ha resuelto esta Direccion, que dichos interesados no estan obligados á satisfacer derechos algunos de hipotecas por la espresada consolidacion y que solamente lo estaban respecto á los que debengase la adjudicacion de los derechos de propiedad en la época en que murió la causante de la herencia y á cuyos derechos de propiedad van unidos los de usufructo, bien que estos últimos no se realizasen sino despues de la muerte del usufructuario D. Juan de Mata Tapia. Y por esto se ha declarado con efecto, con arreglo á la ley vigente hipotecaria, que en las herencias en que á unos se deja la propiedad y á otros el usufructo de los bienes, como que son dos actos enteramente diferentes sujetos al impuesto que para cada uno de aquellos ha prefijado la misma ley hipotecaria pagan los herederos propietarios, y tambien el suyo respectivo los usufructuarios.—Lo digo á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se hace saber en el Boletin oficial para conocimiento de los que se encuentren ó puedan hallarse en semejante caso. Zaragoza 16 de Enero de 1851. — M. Arias.

Núm. 71.

D. Joaquin Castaño de Bartolomé, Juez de primera instancia de la villa de Fuentesauco y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á José Cribille Tomás, natural de Torre del Español, partido de Falset, provincia de Zaragoza, y José Antonio Alvarez Pozo, vecino de Zarapicos, confinados en el presidio, para que dentro de nueve dias contados desde la insercion de éste, se presenten en este juzgado á contestar á los cargos que se les hagan y resultan contra ellos en la causa que sigo por la fuga que verificaron de dicho presidio y punto de Valparaiso, estando trabajando en la carretera de Vigo, el dia diez y ocho de Setiembre del año próximo pasado, apercibidos que pasado aquel término sin verificar su presentacion, se les declarará contumaces y rebeldes y se entenderán las notificaciones que fuese necesario hacerles con los estrados de esta audiencia, parándoles el perjuicio que haya lugar. Fuentesauco doce de Enero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Joaquin Castaño de Bartolomé.—Por su mandado, Francisco C. D.

Núm. 72.

Alcaldía constitucional de Zaragoza.

Autorizado el Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad para contratar el transporte á la misma de los 237 sillares que hay cortados en las canteras de Epila, con destino á las obras de reparacion del puente de Piedra y pretiles del Ebro, ha resuelto repetir nuevamente la subasta; en su virtud los que quieran interesarse en este servicio, deberán presentar sus proposiciones hasta las doce de la mañana del 31 del corriente, en que se celebrará dicha subasta pública en las casas y sala consistorial con arreglo al pliego de condiciones aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, que desde este dia se hallará de manifiesto en la secretaría del mismo Ayuntamiento, habiéndose fijado el tipo de un real de vn. por palmo cúbico; en la inteligencia de que el sugeto á cuyo favor se haga el remate, ha de presentar fianza abonada en el acto. Zaragoza 18 de Enero de 1851.—Luis Franco y Lopez.

PARTE NO OFICIAL.

El ayuntamiento constitucional de Sestrica, previamente autorizado, repetirá nuevamente

el dia 26 del corriente y hora de las diez de su mañana, la subasta del arriendo de la corta de leñas por entresaca ó clareo en las partidas del monte comun de dicha villa, denominadas Solana de Ilueca y hoyá de las fuentes, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de dicha subasta.

El ayuntamiento constitucional de San Mateo de Gállego, ha dispuesto que el Domingo 26 del corriente á las once de su mañana, se repita la subasta para la venta de dos mil trescientos pies de sabina albar existentes en su monte, y veinte y cinco chopos, bajo el tipo de 6 775 reales vellon en que han sido tasados, y con sujecion al pliego de condiciones aprobado que estará de manifiesto en la secretaría de dicha corporacion y en el acto de la subasta; la cual tendrá efecto en la sala consistorial, adonde los que quieran interesarse podrán concurrir los espresados dia y hora.

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, se reproducirá el arriendo por tres años del molino harinero perteneciente á los propios de la villa de Ainzon, bajo el tipo en cada uno de ellos de tres mil seiscientos sesenta rs. vn., cuya subasta tendrá lugar en los dias 2, 6 y 9 del próximo Febrero: el que quiera mejorar la proposicion, se presentará en las casas consistoriales de la misma á las once de sus respectivas mañanas, donde se tendrán de manifiesto sus pactos.

El ayuntamiento de Belchite, subastará nuevamente el dia 26 del actual á las 11 de su mañana, las fincas de sus propios, bajo los tipos que se espresan por no haber considerado admisibles las posturas el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, á saber: Alfarraz del real 300 rs., caza de la dehesa Bolar 40 rs., estiercol de la paridera de la Dehesa 300 rs., cuanto titulado pescadería 80 rs., rematándose en dicho acto en el mas beneficioso postor. Los pactos estarán de manifiesto en la secretaría de dicho ayuntamiento.

Autorizado el ayuntamiento de Belchite por el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia para el arriendo de la venta al por menor con la esclusiva de las especies de vinos, aguardientes y licores, para atender con sus productos á cubrir el déficit que tiene en el presupuesto municipal procederá á la subasta de los mismos en los dias 23 y 26 del actual á las 11 de su mañana, bajo los pliegos de condiciones que estan de manifiesto en la secretaría de dicho ayuntamiento.

Si hay algun boticario que quiera regentar una botica bien acreditada con su buen partido en la actualidad, en la calle Nueva de San Ildefonso número 20 se dará razon.

El boticario que necesite de un practicante de farmacia, en esta ciudad ó bien sea para fuera de ella, en la calle Castellana número 74 darán razon.

En la ciudad de Burgos, se ha establecido una fábrica, en grande escala, de sosa facticia, ó sea barrilla artificial, cuyos productos son de superior calidad á los que de esta clase se han elaborado hasta el día en el Reino, y de muchos mas grados alcalímetros que los que contienen las barrillas naturales: su precio en fábrica, es de 36 rs. quintal castellano; y los pedidos pueden hacerse á D. Luis de San Pedro de aquella vecindad y comercio.

Noticia de los buques de Vela que actualmente se hallan á la carga en el Havre para hacer su viage á San Sebastian, Bilbao y Santander, con bandera española.

El corzo buque nuevo, capitan Arana, saldrá el 31 de Enero de 1851.

Otro buque nuevo, capitan Munitiz, saldrá el 28 de Febrero de 1851.

La jacobita, capitan Ibinago, saldrá el 31 de Marzo de 1851.

El activo, capitan Garay, saldrá el 30 de Abril de 1851.

Precios de los fletes.

Para Santander 10 pesos fuertes y 10 por 100. } *El mu-*
 Para Bilbao 7 idem idem y 10 por 100. } *ro cé-*
 Para San Sebastian 6 id. id. y 10 por 100. } *bico.*

Los que quieran servirse de esta noticia pueden dirigirse á los SS. viuda de Laborda y compañía en el Havre y á D Pedro Bolla del comercio en San Sebastian; quienes tambien admite comisiones de géneros en tránsito.

En la librería de la viuda de Heredia, Cuchillería número 94, frente á La Seo, se suscribe á

EL ANUNCIADOR.

PERIÓDICO UNIVERSAL DE AVISOS.
PROSPECTO.

Nuestro sistema será de facilitar la venta de todo cuanto produzcan el comereio, la fabricacion, la agricultura, la industria y las artes, pen amos llevar mas lejos el plan que hemos concebido; nos proponemos establecer mas adelante un depósito en Madrid de muestras de los géneros que anunciemos, cuyo depósito podrá ser visitado por toda clase de personas. Esto vendrá á ser una esposicion pública permanente de gran importancia para los productores y de no poca conveniencia para los compradores.

Otras ventajas, y concluimos, proporcionaremos á anunciantes y suscritores. Trascuירים los tres primeros meses de la publicacion de nuestro periódico, regalaremos cuatro premios que explicaremos mas abajo. Estos premios se adjudicarán á los que obtengan los números iguales á los cuatro mayores de la primera loteria moderna ordinaria del mes de abril próximo. A fin de que estas operaciones tengan el carácter de religiosidad apetecible, llevará la empresa dos libros, uno para anunciantes y otro para suscritores, donde aparecerán el número ó números que cada uno lleve en suerte, pudiendo examinarlos los interesados siempre que gusten.

Dentro del segundo semestre, y en lo sucesivo cada seis meses, adjudicaremos otros premios, que con-

sistirán en géneros ó artículos pertenecientes á nuestros anunciantes. Para ello, y en la forma que á su tiempo explicaremos, se sortearán los nombres de todos aquellos que hubiesen venido anunciando cualquiera clase de productos, y á los agraciados por la suerte comprará la empresa los que necesite para regalarlos á todos los anunciantes y suscritores por el sistema arriba espresado. Si los agraciados prefiriesen reducir su valor á metálico, la empresa lo realizará con deducción de un diez por ciento, publicando sus nombres y puntos donde recaigan los premios para satisfaccion de todos los interesados.

En la adjudicacion de premios procederá la empresa en la forma siguiente: el que se suscriba al periódico por un mes obligándose á continuar otro, recibirá un número para el sorteo; el que se suscriba por tres meses recibirá dos números; el que lo haga por medio año, cuatro números para el primer sorteo y dos para el siguiente; al suscritor por un año se le darán ocho billetes para el primer sorteo, y seis para el que se celebre en el segundo semestre.

El anunciante, por cada 20 rs. de anuncios que haya abonado á la empresa durante los tres primeros meses de la publicacion del periódico, recibirá un número para el sorteo, sin perjuicio de los que puedan corresponderle como suscritor si lo fuere. Si alguno ó algunos prefiriesen abonar desde luego una cantidad alzada para la insercion de anuncios en lugar de ir abonando el importe de cada uno de los que se publiquen, recibirá un número por cada 15 rs., obligándose la empresa á insertar aquellos dentro del período que el mismo suscritor señale.

Repartidos entre anunciantes y suscritores todos los números que abraza el sorteo, los suscritores posteriores no tendrán opción á premios.

Precio de suscripcion.

Veinte y cuatro reales por trimestre.

Premios que se han de adjudicar con arreglo á las condiciones manifestadas.

Primer premio. Un servicio de plata en su estuche, con 270 piezas, en la forma siguiente: 36 cucharas grandes de gallon, 36 tenedores y 36 cuchillos; 36 cucharas, 36 tenedores y 36 cuchillos mas pequeños para postres; 36 cucharillas para café; 3 cucharones de cazo para la sopa; 3 id. de pala; 3 palas para pescado; 3 tenacillas para azúcar y 3 trinchantes con sus correspondientes cuchillos.

Segundo premio. Un aderezo de diamantes con 444 piedras y peso 21 quilates 5132, compuesto de pulsera, 3 grandes alfileres para el pecho y pendientes.

Tercer premio. Una botonadura de brillantes para caballero, estensiva á chaleco, pechera y puños de camisa, con 13 piedras cada boton.

Cuarto premio. Un corte de vestido de seda, de última moda, de moaré, bordado al telar, fondo negro, con grande floreado azul; una mantilla de blonda, negra, como las de primera clase que ha presentado en la esposicion de la industria española el fabricante D. Salvador Santacana, de Barcelona; un pañuelo de batista, bordado, para la mano, y una sortija de oro con un brillante, la cual se desdobra y sirve de pulsera.

Se reparte gratis el prospecto.

ZARAGOZA:

Imprenta Nacional.